



# Política Interna. Canal Ético y de Denuncia



ASOCIACIÓN DE  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
DE NAVARRA

# Contenido

Introducción	3
Ámbito de aplicación	4
Contenido	5
Proceso formal de revisión	5
1. Principios que rigen el canal ético y de denuncia	6
Principio de Independencia	6
Principio de Confidencialidad	6
Principio de Objetividad y Honradez	7
Prohibición de Represalias	7
2. Responsable del canal de denuncias	8
3. Garantías denunciante y denunciado	9
Garantías del denunciante	9
Garantías del denunciado	9
4. Procedimiento	11
4.1. Inicio del procedimiento	11
4.2. Categorización y análisis previo	12
4.3. Fase de investigación	12
4.4. Conclusión y redacción del informe	12
4.5. Remisión del informe a la figura competente para la ejecución de las medidas propuestas para su ejecución	13
4.6. El Registro de informaciones	13
4.7. Conservación de denuncias	13
4.8. Remisión de comunicación a los órganos judiciales y/o administrativos competentes.	13

# Introducción

El presente Canal Interno Ético y de Denuncia (en adelante, "el Canal") es el mecanismo definido en el Código de Buen Gobierno de AMIMET para establecer un procedimiento de comunicación con el Consejo de Ética sobre aquellas conductas o hechos de los que se tengan conocimiento, relacionados con una actuación u omisión de la que pudiera derivar una conducta ilícita, con especial atención a aquellas conductas relacionadas directa o indirectamente con la Asociación de personas con discapacidad de Navarra (en lo sucesivo, "AMIMET") que pudieran derivar en un ilícito penal.

Tendrán la consideración de conductas susceptibles de ser denunciadas, entre otras, las siguientes:

- Acoso, conductas hostiles u ofensivas;
- Actuaciones ilícitas en las relaciones con proveedores y compras;
- Actuaciones vinculadas con la corrupción pública y privada;
- Apropiación Indevida y Desvío de Recursos;
- Blanqueo de Capitales;
- Aspectos que supongan una vulneración de la normativa fiscal y contable;
- Conflicto de Intereses;
- Divulgación de secretos de empresa;
- Falsificación de documentación, contratos, informes o registros;
- Vulneración de derechos de empleados, incumplimientos del convenio colectivo aplicable;
- Violación de la seguridad de los sistemas de información;
- Aquellos que supongan conductas e irregularidades impropias y contrarias a los valores y principios éticos de AMIMET.

- Cualquier comportamiento que pudiera contravenir la normativa aplicable, así como los procedimientos internos establecidos en el seno de la organización.

El presente Canal deberá ser utilizado por los voluntarios y empleados de AECEMCO, no obstante lo cual su acceso será público pudiendo cualquier tercero interesado poner en conocimiento de la Organización la comisión un ilícito.

### Normativa de referencia

- Este procedimiento se basa en la siguiente normativa de referencia:
- Estatutos de AMIMET.
- Código Ético y de Buen Gobierno de AMIMET
- Convenio Colectivo.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sus disposiciones adicionales, así como su aplicación en AMIMET
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley de Régimen económico de las entidades sin fines lucrativos: Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Cualquier modificación de normativas legales, automáticamente será aplicado por AMIMET.

### Ámbito de aplicación

Este procedimiento es de obligado cumplimiento para todos los profesionales y voluntarios de AMIMET, incluyéndose a personal miembro de órganos de gobierno, grupos de trabajo, comisiones y representantes de AMIMET en cualquier ámbito. Todo lo especificado en ella será de aplicación desde el momento de su aprobación por la Asamblea General y su posterior publicación en la web.

## Contenido

El contenido incluye el proceso a seguir en la comunicación y posterior gestión por parte del Consejo de Ética de cualquier conducta o hecho detectado que incumpla los valores y principios éticos de AMIMET, así como cualquier otra normativa legal o procedimiento interno que se aplique en AMIMET.

Índice:

1. Principios que rigen el canal ético
2. Garantías del denunciante y denunciado
3. Procedimiento

## Proceso formal de revisión

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente y como mínimo, una vez cada dos años, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos internos que puedan verse afectados por este procedimiento o a solicitud del Consejo de Ética.

En cada una de las revisiones, AMIMET deberá tener en cuenta, en todo caso, aquellas modificaciones normativas (especialmente del Código Penal y del resto de leyes penales especiales) que pudieran ser aplicables a las actividades recogidas en el presente procedimiento.

# 1. Principios que rigen el canal ético y de denuncia

Presentar una denuncia conlleva una alta responsabilidad, así como el riesgo de estigmatización y producción de daños en la dignidad de personas dentro de la organización a la que pertenecen. Por este motivo, el desarrollo, implantación y gestión del presente procedimiento y el establecimiento del Canal Ético y de Denuncia, se basa en los siguientes principios:

## **Principio de Independencia**

Los procedimientos a los que den origen las diferentes denuncias se gestionarán con la máxima objetividad e independencia, estableciendo el presente procedimiento los mecanismos correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de intereses.

### **Principio Respeto y de Tolerancia Cero ante los incumplimientos**

Como manifestación del máximo rechazo por parte de la AMIMET a todas aquellas conductas que sean contrarias a sus principios y a la legalidad vigente, se impone la obligación de comunicar el conocimiento de aquellos a todos los miembros de la entidad.

## **Principio de Confidencialidad**

Desde AMIMET se garantiza la máxima confidencialidad de las denuncias que se reciban y de los datos contenidos en ellas.

Existe prohibición expresa de que los datos personales contenidos en la denuncia sean conocidos por cualquier persona de AMIMET que no tenga encargada la gestión de la denuncia o sea responsable de la aplicación de las medidas correspondientes una vez haya finalizado la investigación. Todo ello sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades en el caso de que la entidad de los hechos o la existencia de algún procedimiento así lo requieran.

## **Principio de Objetividad y Honradez**

Las actuaciones que ordenan el presente procedimiento estarán presididas en todo caso por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez.

## **Prohibición de Represalias**

Está absolutamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier persona que emplee el canal establecido en el presente procedimiento y que suponga una represalia o una consecuencia negativa, con motivo de haber formulado una denuncia.

Lo anterior sin perjuicio de la adopción de aquellas medidas que proceda cuando de la investigación interna se desprenda inequívocamente que los hechos denunciados eran falsos.

## 2. Responsable del canal de denuncias

Será responsable del correcto funcionamiento del canal de denuncias de AMIMET el Consejo de Ética de AMIMET, que es órgano de AMIMET que tiene encomendado el desarrollo, interpretación, comunicación, aplicación, seguimiento y evaluación del Código Ético y por tanto la gestión de cualquier conducta o hecho detectado que incumpla los valores y principios éticos de la entidad, así como cualquier otra normativa legal o procedimiento interno que se aplique en AMIMET.

## 3. Garantías denunciante y denunciado

### Garantías del denunciante

El canal de denuncias dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones y confidencialidad entre el denunciante y el Consejo de Ética.

Los responsables de la gestión del canal deberán tomar conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratarán con la diligencia debida, guardando siempre confidencialidad y salvaguardando la identidad del denunciante en aquellos supuestos en los que aquella haya sido revelada, ya que se permite la presentación de denuncias anónimas.

AMIMET evitará cualquier tipo de represalias sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción. Poniéndose estos hechos en conocimiento de las autoridades si pudiera ser constitutivo de delito.

### Garantías del denunciado

Las personas que hayan sido denunciadas a través del canal nunca podrán ser sancionadas por una simple comunicación o notificación a cualquiera de los destinatarios mencionados, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

Las personas denunciadas serán informadas por el Consejo de Ética tan pronto como sea posible y, a más tardar, en el plazo de un mes desde la recepción de la denuncia.

En especial, la persona denunciada será informada de los siguientes extremos:

- Datos de la entidad responsable del canal de denuncias;
- Los hechos denunciados;
- La persona responsable de tramitar la denuncia;
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación;
- Cómo ejercer sus derechos de acceso y rectificación de sus datos personales.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a tres meses.

Del mismo modo, la información relativa al denunciado se tratará con estricta confidencialidad.

## 4. Procedimiento

### 4.1. Inicio del procedimiento

Las denuncias o consultas internas se realizarán a través del canal externo dispuesto al efecto, el cual asegura un proceso objetivo, seguro y que permite el cumplimiento de las garantías legales exigibles.

La denuncia deberá ser formulada por escrito, a través de la plataforma on-line a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://amimet.buzondenuncias.org/#/>

O en cualquier caso a través del siguiente enlace:

<https://www.amimetempresa.com/transparencia/>

<https://www.amimet.com/transparencia/>

Las denuncias serán recibidas directamente por el Consejo de Ética de AMIMET, no dependiendo de una sola persona la recepción, de cara a garantizar la ausencia de conflictos de interés.

A fin de que una denuncia formulada cuente con la información suficiente para que pueda entrar a valorarse con unas mínimas garantías, deberá aportarse, en la medida de lo posible la siguiente información:

- Lugar en el que se produzca la irregularidad;
- Descripción de la irregularidad;
- Momento en que se produce;
- Categorizar si es puntual o recurrente;
- Identificación de la/las personas responsables;
- Detallar cómo ha conocido la irregularidad;
- Documentación adjunta a la denuncia (pruebas o indicios);
- Comentarios relevantes;

- Identificación de la persona denunciante (cuando la denuncia no se presente de forma anónima según criterio de la propia persona denunciante).

## 4.2. Categorización y análisis previo

La denuncia será analizada por el Consejo de Ética con detenimiento y se comprobará que contiene todos los campos necesarios para que pueda iniciarse la correspondiente investigación. Si faltara documentación necesaria o tuviera algún defecto de forma, se efectuará un requerimiento de información al denunciante a través de la propia herramienta.

Las denuncias recibidas serán analizadas individualmente, siéndoles asignadas un nivel de riesgo, que podrá ser: Bajo, Medio, Alto o Crítico.

Transcurrido un mes sin obtener respuesta a dicha solicitud, se considerará que la persona denunciante ha desistido en su voluntad de presentar denuncia.

En aquellos supuestos en los que la denuncia haya sido categorizada como de riesgo Alto o de carácter Crítico, se iniciarán las pertinentes averiguaciones, independientemente de la falta de respuesta por parte del denunciante a los requerimientos de información formulados, siempre y cuando los datos aportados en la denuncia permitan dar trámite a las mismas.

En el caso de aquellos asuntos sobre los que esté pendiente resolución judicial o se esté cursando el correspondiente expediente administrativo, se podrá suspender la tramitación de la denuncia, sin perjuicio de que se investiguen los problemas generales planteados en la misma y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

## 4.3. Fase de investigación

En el supuesto de que la denuncia sea adecuada, pertinente y justificada, se abrirá una investigación para definir las causas; así como las medidas inmediatas a adaptar.

En la fase de investigación, se podrá abrir un periodo de pruebas e indagaciones en el que se mantendrán reuniones con la persona denunciada, así como con los terceros que pudieran estar afectados, revisión de documentos, consulta de registros, entre otras.

Según lo expuesto, será responsabilidad del Consejo de Ética la dirección e impulso de las investigaciones internas que se realicen pudiendo recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquier área o departamento, con el fin de sustanciar las investigaciones.

En todo caso, en aquellas denuncias en las que pueda estar involucrado directa o indirectamente algún miembro de Consejo de Ética o se detecte un posible conflicto de intereses respecto del mismo, esta persona será inmediatamente apartada de la investigación, debiéndose nombrar una persona sustituta.

## 3.4. Conclusión y redacción del informe

Una vez concluida la investigación, el Consejo de Ética deberá:

Emitir un Informe en el que se contemplará una exposición y valoración de la situación.

En el cuerpo del mismo, expondrá una propuesta de resolución a la denuncia y las correspondientes propuestas de acciones asociadas que, con base en sus conocimientos y su experiencia, deberán llevarse a cabo.

Si se determina que las acusaciones descritas en la denuncia son falsas o maliciosas, en la medida en que hayan sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, serán consideradas como un incumplimiento grave del presente procedimiento.

Por último, el Consejo de Ética se asegurará de que los resultados se lleven a término y deberá archivar el expediente completo de la denuncia con carácter confidencial.

#### **4.5. Remisión del informe a la figura competente para la ejecución de las medidas propuestas para su ejecución**

En aquellos supuestos en los que de la investigación practicada se desprenda la veracidad de los hechos denunciados, y corresponda la aplicación de medidas (sancionadoras y/o de otra naturaleza), se procederá la remisión del informe a la figura u órgano de AMIMET que ostente las facultades pertinentes para la aplicación de estas últimas, sin perjuicio de que en casos de extrema gravedad se enviará directamente a la Junta Directiva.

#### **4.6. El Registro de informaciones**

Con las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, se configurará un libro-registro, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

El Registro de informaciones no será público y únicamente se podrá acceder a él a petición razonada de la Autoridad judicial competente (mediante Auto, en el marco de un procedimiento judicial).

#### **4.7. Conservación de denuncias**

Los datos personales tratados como consecuencia de las denuncias sólo se conservarán durante el período que sea necesario y serán eliminados en plazo máximo de tres meses tras la finalización del procedimiento de tramitación de la denuncia o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio.

En el caso de denuncias que no hayan dado inicio a una fase de investigación por carecer manifiestamente de fundamento o por no contar con el contenido mínimo indispensable, los datos personales relativos a la misma serán en todo caso anonimizados.

Los datos serán conservados en el entorno del canal de denuncias por un periodo máximo de tres meses desde la interposición de la denuncia. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada.

Concluida la denuncia, se podrán conservar por el Consejo de Ética los datos de carácter personal imprescindibles para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del sistema de Prevención de Riesgos Penales o cualquier otro riesgo de cumplimiento normativo implementado, así como los datos estadísticos de las denuncias como datos relevantes para el análisis y evaluación periódica de los riesgos de incumplimiento normativo de la Organización.

#### **4.8. Remisión de comunicación a los órganos judiciales y/o administrativos competentes.**

En los supuestos en los que así corresponda, el Consejo de Ética podrá adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, y reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y, en su caso, oposición, se ejercerán por

los interesados ante AMIMET, dirigiéndose por escrito, acompañando de fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente, a la dirección de correo administración@amimet.com (Ref. LOPDD).

En todo caso, los derechos de cancelación u oposición estarán limitados, en tanto en cuanto se esté en proceso de investigación o, en su caso, ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, los hechos denunciados, debiendo conservar la identidad del denunciante.

Para más información sobre la Política General de Protección de Datos puede consultarse el siguiente enlace:

<https://www.amimet.com/ProteccionDedatos/>

<https://www.amimetempresa.com/proteccion-de-datos/>



ASOCIACIÓN DE  
PERSONAS CON  
**DISCAPACIDAD  
DE NAVARRA**

C/ Polígono Industrial Municipal Vial C Nº 13

31500 Tudela

T. 948 410 100

[administración@amimet.com](mailto:administración@amimet.com)

[www.amimetempresa.com](http://www.amimetempresa.com)

[www.amimet.com](http://www.amimet.com)